

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 10 de diciembre de 2002
relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Somalia

(2002/960/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Artículo 1

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 733 (1992), en adelante denominada «RCSNU 733 (1992)», por la que se imponía un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (en adelante denominado «el embargo de armas»).
- (2) El 19 de junio de 2001, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1356 (2001), por la que se permiten determinadas exenciones del embargo de armas.
- (3) El 22 de julio de 2002, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1425 (2002), por la que el embargo de armas se ampliaba y se prohibía el suministro directo o indirecto de asesoramiento técnico, ayuda financiera o de otro tipo, así como capacitación relacionada con actividades militares.
- (4) El 22 de julio de 2002, el Consejo afirmó su continuo apoyo a las Resoluciones de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) de 24 de noviembre de 2000 y de 11 de enero de 2002, que establecen el marco general para el proceso de reconciliación somalí, y subrayan los objetivos de la Unión Europea con respecto a Somalia.
- (5) El 15 de octubre de 2002 en Eldoret, Kenya, se inició el Proceso de Paz y Reconciliación, seguido el 27 de octubre de 2002 de una declaración sobre la cesación de las hostilidades y de la adopción de la estructura y principios del proceso por las partes somalíes como paso fundamental que proporcionará una amplia base consensual, que fue acogido favorablemente por la Unión Europea.
- (6) La aplicación de algunas medidas requiere una acción de la Comunidad.

1. Se prohíbe el suministro o venta a Somalia, por parte de nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de éstos, de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, sean o no originarios de dichos territorios.

2. Se prohíbe el suministro a Somalia, por parte de nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de éstos, de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otra índole, y de capacitación relacionada con actividades militares, incluida la capacitación técnica y la asistencia relacionada con el suministro, fabricación, conservación o utilización de los artículos mencionados en el apartado 1.

3. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no se aplicará al suministro de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades humanitarias o de protección, o al material destinado a los programas de la Unión de la Comunidad o de los Estados miembros sobre creación de instituciones, incluido el ámbito de la seguridad, llevados a cabo en el marco de proceso de paz y reconciliación, tal como aprobó previamente el Comité establecido en virtud del punto 11 de la RCSNU 751 (1992), ni a la ropa de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporte temporalmente a Somalia el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de información y el personal dedicado a labores humanitarias y de desarrollo y personal afín, exclusivamente para su propio uso.

Artículo 2

Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a los demás Estados miembros, así como a la Comisión, las medidas que adopten en virtud de la presente Posición común y se transmitirán mutuamente cualquier otra información de que dispongan en relación con la misma.

Artículo 3

La presente Posición común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2002.

Por el Consejo
El Presidente
P. S. MØLLER
